

pidió que fueran repuestas, y las razones en que apoyaba su petición demuestran cuán tenaz era la herejía: solicitaba aquello, decía, «para el honor de Dios, que en lo sucesivo estaría mal servido en Xaintonges, hasta por los que no aprueban el servicio ordenado de la Iglesia, cuyo número es demasiado grande... y sería para mí nueva carga y mayor trabajo impedir que este error volviera á entrar en mi diócesis, que lo fué expulsarlo de ella.» Cuando en 1553 llegó de Ginebra el ministro Filiberto Hamelin, una gran parte del país se convirtió, á juzgar por las persecuciones llevadas á cabo en Saintes, en Pons y en Saint-Jean-d'Angely, en 1554 y 1555 (1).

En Bearn, el preámbulo de una ordenanza dictada por Enrique de Albret en 1546 contra los sacerdotes heréticos, habla de conventículos secretos en donde predicaban ministros que estaban de paso en la región, y alude á contiendas religiosas muy acaloradas que se producían en muchas partes, incluso en el seno de las familias. A la población rural se la excitaba para que destruyera los conventos, y las reclamaciones formuladas por el partido católico en 1555 demuestran que las nuevas ideas se hallaban muy extendidas, hablándose en ellas de la «persecución injusta» que sufre la Iglesia ortodoxa (2).

En Tolosa (3), los estudiantes de la Universidad eran en gran parte partidarios de la Reforma y en 1548 impidieron que predicasen los franciscanos y perturbaron una procesión: decíase que había más de cuatro mil convertidos á las herejías. En 1556, Enrique II escribía al Parlamento de Tolosa que no cesara en el castigo de los «descreídos» y que «tomara con empeño la extirpación de esa perniciosa canalla.» En aquella fecha, cierto número de reformados se alzaban en armas en las Cevenas.

En Nimes (4) no sólo había protestantes, sino que, además, se había constituido en 1547 una Iglesia que estaba en correspondencia con Calvino; y lo propio aconteció en Castres en 1550. En 1552, el provisor de Nimes denuncia al senescal varias asambleas celebradas detrás de la Torre Magna para oír á un predicador llegado de Ginebra, y manda disolverlas. En aquella misma fecha, el Parlamento de Tolosa envía comisionados á Montpellier, á Pezenas y á Beziers para hacer el proceso de los herejes. En la pequeña población de Saint-Jean-de-Gardonnengue se comprueba, en 1553, que la iglesia parroquial está desamparada, que ha cesado el servicio divino, y que los curas y los clérigos la han abandonado; en cambio el maestro de escuela tiene más alumnos de los que puede instruir y catequizar á los padres y les predica la palabra de Dios en los días de fiesta. El presidial de Nimes ordena al juez eclesiástico de Viviers que «proceda con diligencia á la extirpación de las últimas herejías y haga cesar los conventículos» que se celebran en la población.

(1) H. Patry, *Les débuts du protestantisme en Saintonge et en Anais, ville et gouvernement de la Rochelle* (Posit. des thèses de l'Ec. des Chartes), 1901; *Une Chronique de l'établissement de la Réforme à Saint-Seurin-d'Uzet en Saintonge*, «Bull. de la Société de l'histoire du protestantisme», 1901.

(2) De Ruble, *Antoine de Bourbon et Jeanne d'Albret*.

(3) Dom Vaissette, *Histoire du Languedoc*, ed. Privat, tomo XII. Véase también pág. 248.

(4) Puech, *La Réforme et la Renaissance à Nimes*, 1893.

En Montaubán, en donde ciertos eclesiásticos mostrábanse inclinados á la Reforma, otros daban escándalos á causa de la disolución de sus costumbres: el obispo vivía públicamente con la viuda de un hidalgo, y cuando se hubo casado con ella en 1556, su sucesor sintióse incapaz de mantener á los montalbanenses dentro de la ortodoxia (5).

En el Delfinado (6), el parlamento de Grenoble ordenaba en 1546 á todos los bailes, senescales y funcionarios reales ó delfineses que informaran contra los sospechosos que pululaban en su jurisdicción; y en 1549 reproducía la excitación para que los persiguieran y mandaba á los prelados y á los funcionarios reales que le enviaran cada tres meses informes sobre las investigaciones hechas para la busca de los herejes. En Montelimar (7), informábase en 1549 contra los «despreciadores de la fe católica;» y en 1553, un predicador se lamentaba de que los habitantes de la ciudad le hubiesen «gritado» los salmos de David y otros cantos sediciosos y hubiesen fijado en su casa escandalosos carteles.

En la Saboya (8), que entonces era francesa, el Parlamento de Chambery autorizó en 1543 á un dominico para buscar á los sospechosos; en 1550, son quemados vivos en Chambery un reformado, oriundo de Chinón, y un saumurés; y en 1554 se decretan procesos contra «los herejes y brujos del país.»

III.—Papel que desempeña el clero católico

El desarrollo que alcanzó la Reforma en Francia puede explicarse, en parte, por el papel que desempeñó el clero, cuyos altos dignatarios eran en su mayoría, á consecuencia del Concordato, meros funcionarios ó cortesanos; pues los obispos, nombrados por el rey y de él dependientes, convertíanse en agentes del gobierno, y á muchos de ellos habíalos utilizado Francisco I para misiones políticas, tales como embajadas ordinarias y extraordinarias, lo mismo cerca de príncipes reformados que de soberanos católicos. Gran número de beneficiados eran elegidos entre los señores, los hombres de letras y los guerreros, y ó bien no se les exigía garantía alguna de saber, ó, por el contrario, eran verdaderos dilettantes intelectuales.

De esto resultó que muchos miembros del clero eran incapaces de cumplir sus deberes pastorales ó los miraban con indiferencia; la mayoría de ellos no residían en sus diócesis, ni se ocupaban en obras piadosas, ni conocían á sus sacerdotes. La Iglesia nada hacía para la cura de almas y edificación de los fieles, no existiendo en tiempo de Francisco I grandes obras teológicas, ni esfuerzo de predicación ni proselitismo activo, y empujando los representantes de la misma su papel que se reducía á formular un dogma altanero y, por decirlo así, jurídico (9). La facultad de teología, á la cual se entregaron por completo, tenía precisamente todos los hábitos de la escolástica abstracta de la Edad

(5) Leuret, *Histoire de Montauban*, 2.^a ed. 1841.

(6) E. Arnaud, *Hist. des protestants du Dauphiné*, 1875.

(7) De Coston, *Histoire de Montelimar*, tomo II, 1886.

(8) Weiss, *Une journée à Chambery. Notes et documents inédits*, «Bull. de la Société de l'histoire du protestantisme français», 1890.

(9) Véase págs. 244, 261.

media, que conservó é introdujo en sus decisiones. El Parlamento, que en unión de la Sorbona dirigió la defensa, no era á propósito para templar este rigor frío y duro; así es que la Iglesia se defendió únicamente por la represión, no por el amor, y no supo recurrir á las pasiones místicas, á la fe, á la ternura contenidas en la doctrina evangélica, dejando de esta suerte á los reformados las fuerzas tan potentes de la exaltación religiosa y del éxtasis en Jesucristo.

Además, los jefes oficiales del catolicismo jamás adoptaron un partido: preocupados casi únicamente en combatir á sus adversarios, no se resolvieron á dar la razón á la Reforma en aquello en que la tenía, ni á destruir valientemente los abusos que justificaban los ataques. Hubo ciertamente entre ellos prelados tolerantes, celosos, de espíritu abierto, como Juan du Bellay, obispo de París, Juan de Monluc, obispo de Valence, y otros (más de trece se contaban en tiempo de Enrique II); pero precisamente á éstos se les acusaba de inclinados á la Reforma y en realidad no todos la miraban con malos ojos, de manera que no constituían una fuerza para el catolicismo.

La nueva orden de los Jesuitas, fundada por Ignacio de Loyola y aprobada por el papa en 1540, no tenía más que un colegio en París, el colegio de Clermont, y dos en Auvernia; apoyada por el rey y por el cardenal de Lorena, era combatida muy enérgicamente por el Parlamento, por el obispo de París y hasta por la Sorbona, que, al final del reinado de Enrique II, lograron impedir que fuese oficialmente reconocida. De suerte que no puede hablarse todavía de una influencia religiosa de parte de la Compañía (1).

Aun para legislar ó para reprimir estaba mal constituida la Iglesia, pues entre sus miembros, dispares por su origen, no existía ningún vínculo de unión, no celebrándose, por consiguiente, asambleas regulares ni existiendo un poder director. El rey estaba demasiado celoso de su autoridad para consentir que el clero tuviese una constitución independiente; y el único concilio nacional que entonces se celebró, el de Sens, de 1528, reunióse y deliberó bajo la vigilancia del canciller Duprat (2). Finalmente, el clero, que gozaba de privilegios judiciales y pecuniarios, había de sentirse forzosamente impulsado á defenderlos y á mezclar, por ende, preocupaciones de interés material en la lucha que sostenía contra la Reforma (3).

Por otra parte, uno de los efectos del Concordato había sido establecer una separación más marcada aún de lo que antes era, entre el clero superior y el bajo clero, reducido á una situación humildísima y casi privado de toda esperanza de llegar á desempeñar funciones elevadas. Esto dió lugar á profundos resentimientos, pero dió también mayor independencia á aquellos monjes, á aquellos curas que podían considerarse como los representantes de la antigua Iglesia, más despreñada de los lazos terrenales, y entre los cuales menudearon las defecciones aun después de haberse consumado la ruptura con la ortodoxia. Además, siendo el protestantis-

mo un acto de fe más bien que de libertad, no existía entre él y cierto catolicismo el abismo que separa á la religión del espíritu racionalista; así es que las inteligencias sencillas podían muy bien engañarse, tanto más cuanto que en pleno concilio de Trento se hablaba todavía de la unión de las Iglesias.

Por último, había en el bajo clero un sentimiento de oposición democrática que podía arrastrar á sus miembros así al calvinismo, según vemos en tiempo de Francisco I y de Enrique II, como al catolicismo más exaltado, según veremos en la época de la Liga.

En 1552, durante la campaña de Metz, un franciscano que predicaba en Nuestra Señora, combatía la política del rey y la alianza contra los príncipes alemanes; en San Pablo, un dominico censuraba la percepción de los diezmos sobre los bienes de la Iglesia: «Se dirá que el rey es tan pobre que va á registrar los bolsillos de los enfermos,» y daba á entender que Francisco I había sido hecho prisionero en Pavia por haberse apoderado de la verja de Saint-Martin (4), lo cual era un aviso indirecto al monarca reinante. En 1559 el rey de Navarra ponía preso á otro franciscano que había dicho en el púlpito que el pueblo viviría oprimido mientras reinara la raza de los Valois y que para alivio del mismo sería menester exterminar á cuatro de los personajes principales del reino.

En 1549, se sospecha que los franciscanos y dominicos de París ocultaban libros prohibidos (5), y el Parlamento ordena que sean registrados sus monasterios. Sábese que el capítulo provincial de los agustinos reunido en Bourges, se ha mostrado favorable á algunas de las nuevas doctrinas, y el general de la orden, interrogado sobre el particular, se limita á dar una respuesta evasiva, diciendo que hace esfuerzos para resistir á la rebelión. En los Agustinos de Ruán hay treinta y dos monjes considerados como sospechosos; en Chartres, un agustino dice desde el púlpito que el hombre sólo por la fe se salva; otro sostiene en Tolosa, en su propio convento, proposiciones heréticas; en Tours (6), otro reunió, según la tradición refiere, á los fieles en las excavaciones de las colinas de Saint-Georges y de Rochecorbon, y abandonando luego su orden, púsose á explicar la Biblia al pueblo, por calles y plazas, «con la valona en los hombros á la manera de los pastores de Ginebra;» finalmente, otro protesta en Burdeos, en 1557, contra el culto de la Virgen y de los santos, y aprueba el matrimonio de los sacerdotes.

Las demás órdenes también proporcionaron apóstoles á la Reforma. El carmelita Pedro Richier preside en Annonay asambleas secretas y ataca desde el púlpito la doctrina de la Iglesia; otro es perseguido en Clermont, en 1547, como culpable de predicaciones atrevidas (7);

(4) Véase pág. 197.

(5) El primer decreto que conocemos del reinado de Enrique II en materia de herejía está dictado contra un religioso de Nevers (Weiss, obra citada, pág. 1).

(6) Dupin de Saint-André, *Les pasteurs et les membres de l'Eglise réformée de Tours*, «Bull. de la Soc. de l'hist. du protestantisme français», tomo XLIV, 1895.

(7) Ya en 1535 el cabildo catedral mandaba practicar registros en las casas de los eclesiásticos de quienes se sospechaba que poseían ciertos «libros escandalosos.» Hauser, *La Réforme en Auvergne*, «Bull. de la Soc. de l'hist. du protest. français», 1898.

(1) Douarche, *L'Université de Paris et les Jésuites aux XVII^e et XVIII^e siècles* (tesis de la facultad de París), 1888. P. Guettée, *Histoire des Jésuites*, tomo I, 1858.

(2) Véase pág. 245.

(3) Véase más adelante, pág. 167.

un dominico es quemado en Chartres por haber predicado la Reforma; en 1555 el franciscano Rabec es condenado á degradación por el provisor de Angers, y al suplicio del fuego por los tribunales laicos, por haber predicado en Angers y en Chateau-Gontier y por haber leído públicamente extractos del libro de los *Martyrs* de Crespin, recientemente dado á luz (1).

Un canónigo de Tours trae de Ginebra libros que da á leer á sus conocidos; tres presbíteros son convictos de herejía, y en 1552 un teólogo es excluido de la facultad de París por haber tomado parte en una cena protestante, y un párroco condenado á retractarse en Saint-Nicolas des Champs, de las proposiciones heréticas que ha predicado. En Burdeos (2), en Agenois y en Saintonge, en Perigord y en las Landas, las sentencias mencionan numerosos clérigos que predicán las nuevas ideas ó las aceptan. En 1551, de cuatro herejes condenados á la hoguera por el Parlamento de Burdeos, dos eran sacerdotes; y en Orleanais, sacerdotes serán los que en 1558 y 1559 propagarán las ideas de reforma hasta en las más pequeñas aldeas, y de un párroco se cuenta que delante de sus feligreses quemó su breviario y sus títulos canónicos.

Y hasta hay una abadesa, la de Saint-Jean de Bonneval, cerca de Thouars, que se cartea con Calvino y se refugia en Ginebra con ocho de sus religiosas (3).

Los edictos reales y los decretos de los parlamentos confirman estos hechos: el artículo XLIII del edicto de Chateaubriand, ordena que no pueda predicar nadie, ni regular ni secular, que haya sido anteriormente censurado por sus opiniones heterodoxas ó que se sospeche siquiera que las profese; y el Parlamento de París dicta en marzo de 1549 un decreto en forma de ordenanza á fin de reglamentar la predicación en los templos, en donde, decía, está confiada con sobrada frecuencia á gentes ignorantes ó sospechosos de herejía, y prohíbe á los mayordomos de iglesia que admitan predicadores religiosos ó seculares (4).

«mientras no tengan previamente, en cuanto á dichos religiosos, el certificado del guardián ó prior de su dicho convento y de dos de los más antiguos discretos de ellos, de su buena vida, doctrina, experiencia y conversación religiosa de los dichos predicadores y de que no existe respecto de ellos sospecha alguna de

(1) Weiss, *Le cordelier martyr Jean Rabec*, «Bull. de la Soc. de l'histoire du protestantisme français», XXXIX, 1890.

(2) Gauillieur, *La Réforme en Guyenne*, tomo I, 1883.

(3) Lievre, *Histoire des protestants du Poitou*, 1851, tomo I, página 49.

(4) Weiss, *obra citada*, pág. 344. «Al requerimiento presentado al Tribunal de aquí por el procurador general para que se prohibiera á los mayordomos de las parroquias de esta ciudad de París recibir ó dar permiso á algunos para predicar en las dichas parroquias sin autorización ó permiso de los párrocos de las mismas, é igualmente prohibir á dichos mayordomos que admitieran á ningún predicador que no fuera doctor, ó licenciado, ó bachiller formado en teología de París ó de otra Universidad, ó que tuviera el cargo parroquial, como párrocos, vicarios y otros que tengan dignidad en religión reformada, no sospechosos y de los cuales tengan certificación de aquel ó de aquellos á quienes pertenecan... Asimismo prohibir á todos los predicadores predicar en París, como no sea en las iglesias catedrales, colegiadas, conventos y parroquiales.» A consecuencia de este requerimiento dicta el Tribunal el decreto cuyas principales disposiciones reproducimos.

blasfemia herética ó contraria á la santa doctrina católica. Y por lo que toca á los doctores en teología y bachilleres seculares, habrán de tener y mostrar á los dichos mayordomos igual certificación firmada por el decano de la Facultad de teología y por dos de los más antiguos de la misma, las cuales certificaciones conservarán en su poder los dichos mayordomos para exhibirlos á la justicia cuando á ello se les requiera, todo ello bajo pena de multa arbitraria, según se ha dicho, y de hacerles responsables como menospreciadores y transgresores de las ordenanzas de dicho tribunal.»

Sin embargo, todavía durante la cuaresma de 1587, varios predicadores «escandalizaron» al público con proposiciones temerarias, y el Parlamento hubo de ordenar á los párrocos que tres meses antes de la cuaresma dieran á conocer los nombres de sus predicadores, á fin de que el obispo de París pudiera informar acerca de ellos antes de darles los poderes necesarios. A consecuencia de esta disposición fué detenido un franciscano, Melchor de Flavy.

También la Facultad de teología de París estaba contaminada, puesto que el papa Julio III le concedió el derecho de censurar y de excluir á los doctores, licenciados, profesores que predicaran ó propusieran opiniones heréticas, sin apelación á la Santa Sede, decisión que fué sancionada por el rey.

La conducta de los obispos en punto á la persecución de los herejes fué, á lo que parece, muy vacilante; así por lo menos lo declararon en varias ocasiones las ordenanzas reales. En el preámbulo de un edicto de 1549, Enrique II recuerda que el rey su padre había encontrado á los prelados «muy lentos y muy moderados en cosa de tan grande consecuencia;» y en el edicto de Compiègne de 1557, habla de la negligencia de los «funcionarios, así eclesiásticos como temporales.» En 1548, el procurador general del Parlamento de París dice «que al presente las herejías pululan por negligencia de los prelados ó de sus vicarios que no cumplen su deber de informarse de la vida de sus súbditos y diocesanos y de proveer á los gastos necesarios para la instrucción de los procesos de aquellos de quienes se descubra que son desafectos á la fe católica;» y pide que el arzobispo de Tours entregue 200 libras para seguir un proceso. El mismo Parlamento, en un decreto disponiendo la construcción de una capilla expiatoria en reparación del escándalo de los sermones heréticos, ordena que el obispo anticipe, para la edificación de la capilla, 400 libras parisís, á reserva de resarcirse de ellas con los bienes de los condenados, y añade que en caso de negarse á hacerlo, se le obligará á ello por medio del embargo de sus temporalidades. Habiéndose negado el obispo de Amiéns á entregar la cuota de 100 libras que le había sido señalada para contribuir á la formación de los procesos contra los herejes, le fueron embargados, por otra sentencia del Tribunal, las cantidades procedentes de los derechos de sellos. El alto clero, celoso de sus inmunidades pecuniarias, no lo era menos de sus privilegios en materia de justicia y no se fiaba de los tribunales laicos, cuyas supuestas usurpaciones combatía, aun á riesgo de comprometer la causa del catolicismo. Ya en los últimos tiempos del reinado de Francisco I habían los obispos reclamado y conseguido el privilegio de compartir con los tribunales rea-

les el derecho de perseguir y castigar á los herejes (1), y el edicto de 19 de noviembre de 1549 les dejó una parte de jurisdicción, pero no se sabe con certeza el uso que de él hicieron los prelados.

IV.—Legislación y policía antiprotestantes (2)

El gobierno de Enrique II se había apercebido, desde el primer día, á combatir á la Reforma: el rey profesaba un catolicismo rígido y frío; era más bien que verdaderamente piadoso, escrupuloso observador de las formas externas de la religión, y hasta aparentaba cierta gazmoñería y exigía de los que le rodeaban la apariencia de la regularidad:

«En vista de que la licencia de la época por medio de una nueva doctrina había relajado la antigua obediencia, de suerte que muchos, haciendo caso omiso de las santas constituciones, comían indiferentemente carne en tiempo de Cuaresma, incluso en la corte; Su Majestad, queriendo comenzar la reforma de las buenas costumbres en su casa y en las personas de su corte, prohibió expresamente que ningún hombre ni mujer, fuesen cuales fueren su condición ó estado, usasen otros manjares que los permitidos por las constituciones de la Iglesia universal y católica, bajo pena de incurrir en crimen de lesa Majestad divina. Y no sólo observaba dicha ordenanza, sino que, además, añadía varios ayunos y otras obras santas, como príncipe iluminado por la gracia recibida é infundida por santa y celestial unción. Igualmente ordenó y prohibió á toda persona de su reino que fuera á platicar con las muchachas y mujeres casadas en las iglesias y lugares destinados á servir á Dios. Y á fin de que su casa (que ha de ser verdadero templo de honor y honestidad) fuese ejemplo para las demás, ordenó que en su corte nadie fuera tan osado que entrara en los cuartos de las señoritas sin permiso y confesión de las ayas.»

Pero en esto las costumbres pudieron más que los reales mandatos, bastando para convencerse de ello leer á Brantome ó la historia de los amores de Jacobo de Nemours y de la señorita de Rohán (3).

Enrique II estaba aun más persuadido que su padre de que la revolución religiosa estaba, al propio tiempo, preñada de amenazas contra el poder de los reyes, y no faltaban, entre los que le rodeaban, quienes le mantuvieran en estas ideas: en primer lugar, Montmorency, católico por pasión de autoridad, y después los cardenales de la casa de Guisa, los obispos de Corte y su propia querida, Diana de Poitiers. En la ceremonia de la consagración, el cardenal de Lorena, que oficiaba en su calidad de arzobispo de Reims, había escogido como texto de su plática el estado de la Iglesia, conmovida «por un solo hombre» (en aquel entonces no se pensaba todavía más que en Lutero), y había desarrollado el tema corriente: el trastorno fatal de los tronos y de las sociedades si hubiera triunfado la Reforma:

«Me he detenido tanto más en estas cosas (los peligros que amenazan á la Iglesia), cuanto que opino que

(1) Véanse págs. 260, 261.

(2) Isambert, *Recueil général des anciennes lois françaises*, tomo XIII. Fontanon, *Edits et Ordonnances des rois de France*, tomo III.

(3) Véase el capítulo II, párrafo 2.º, del libro X.

á ti únicamente, ó poco menos, corresponde curar todas esas llagas de la Iglesia. Por esto has de hacer de manera que la posteridad diga de ti: Si Enrique II, rey de Francia, no hubiese reinado, la Iglesia romana habría totalmente perecido; y así lo harás, si reflexionas que nada será más grato á Dios... Y serás no sólo rey de Francia, sino que serás también lo que solamente á los reyes de Francia corresponde, es decir, el sacerdote y el servidor público del Dios todopoderoso (4).»



El papa Julio III

Y el rey contesta: «Apruebo cuanto has dicho de gobierno, del rey, de mis antepasados y de la religión.»

Enrique II se propuso, pues, destruir el protestantismo por medio de leyes: el día 5 de abril de 1547, un edicto preparado sin duda en los últimos días del reinado de Francisco I, agravó las penas contra los blasfemos. En él se prevenían hasta ocho reincidencias: á la quinta, el culpable era expuesto en la argolla desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; á la sexta, se le cortaba el labio superior «de modo que los dientes quedaran al descubierto;» y á la octava, se le arrancaba la lengua.

Aunque de hecho la distinción era bastante difícil, de derecho no se confundía á los blasfemos con los herejes: Enrique II, prosiguiendo la obra del anterior reinado, dictó contra estos últimos una serie de medidas represivas ó preventivas mediante las cuales quiso es-

(4) Weiss, *obra citada*, pág. LXI.

tablecer, aunque sin conseguirlo, la unidad en la persecución y hacer que todas las fuerzas activas del catolicismo convergieran a la extinción de la Reforma.

En 8 de octubre de 1547, pocos días después de la muerte de Francisco I, creóse en el Parlamento una nueva Cámara (1) «para en ella ver, juzgar y definir los procesos no terminados y los que en adelante se incoen contra los dichos herejes.» Esta Cámara, presidida por dos de los presidentes de tribunal de Parlamento, Lizet y Saint-André, se componía de catorce consejeros escogidos en la gran Cámara ó en las Informaciones, era la única competente en materia de herejía y debía «ser continuada tan y mientras duren en nuestro reino los dichos errores.» Fué aquella la famosa «Cámara Ardiente» que comenzó á funcionar en diciembre; y en 1548 ordenó el rey que no se interrumpiera ni en época de vacaciones parlamentarias, en agosto y septiembre. Su primera legislatura continua duró hasta 10 de enero de 1550.

Puede afirmarse que desde 1547 hasta enero de 1550, la Cámara Ardiente dictó por lo menos 500 sentencias en materia de herejía (2).

Sin embargo, el clero reclamó contra la creación y contra los poderes de la Cámara. ¿Consideraba, como han dicho algunos, que las ejecuciones sangrientas por ella ordenadas contribuían á la glorificación de la Reforma con el heroísmo que los mártires demostraban en los suplicios? ¿Crefa que un procedimiento menos violento y una penalidad menos sangrienta reducirían mejor á los refractarios? ¿Movíale únicamente el deseo de conservar sus privilegios, según hemos hace poco manifestado (3)? Sea como fuere, es lo cierto que el rey hubo de hacerle ciertas concesiones.

El edicto de 19 de noviembre de 1549 dispuso que, en lo sucesivo, los bailes, senescales y jueces presidiales sólo tendrían el derecho de información y de aprehensión corporal, debiendo luego enviar á los sospechosos ante los tribunales eclesiásticos, únicos jueces del proceso en todos los casos sencillos, es decir, cuando la herejía no fuese pública y procediese «más bien de ignorancia, error ó fragilidad humana, ligereza y lubricidad de lenguaje del acusado, que de verdadera malicia ó voluntad de separarse de la unión de la Iglesia.» Sólo en los «casos privilegiados,» ó sea cuando hubiese habido «escándalo público, ó conmoción popular, ó sedición ú otro crimen que implicara pública ofensa,» había de ser el acusado sometido simultáneamente á la jurisdicción eclesiástica por el delito de error, y á los tribunales reales por el delito conexo. Además, concedíase á los jueces eclesiásticos el derecho de aprehensión corporal en materia de herejía, y en caso necesario, podían reclamar «la ayuda y el socorro del brazo secular» para hacer ejecutar sus sentencias.

Vamos á poner un ejemplo de la distinción entre el «caso común,» es decir, la herejía simple, y el caso privilegiado, ó sea la herejía acompañada de escándalo público. Un canónigo de Tours y de Nuestra Señora

(1) Weiss, obra citada, págs. 418-421.

(2) Se cuentan 439 y faltan los registros de diciembre de 1547 á mayo de 1548, y de mayo de 1549 á noviembre del mismo año.

(3) Véase pág. 361.

du Pont de Clermont, Teobaldo Brösses, había estado en Ginebra, habíase allí convertido y traído de aquella ciudad libros calvinistas. El tribunal vió en estos diferentes cargos un caso privilegiado y condenó á Brösses á «hacer confesión pública de rodillas, con la cabeza descubierta y los pies descalzos, delante de la puerta principal de la catedral de Clermont, sosteniendo entre sus manos un cirio de cera encendido, de dos libras de peso, y diciendo que loca y temerariamente fué á la ciudad de Ginebra, en donde permaneció algunos días, visitando y comiendo y bebiendo con los herejes, oyendo varias veces las predicaciones de algunos heresiarcas que predicaban en dicha Ginebra, tomando y recibiendo de los mismos algunos libros condenados y reprobados que contenían diversos errores contra el Santo Sacramento del altar y otros santos sacramentos de nuestra madre santa Iglesia, trayendo en un baúl tales libros hasta la dicha ciudad de Clermont, y otros casos y crímenes contenidos en dicho proceso, de los que se arrepiente y pide perdón y gracia á Dios, al rey y á la justicia.»

El tribunal ordena que los libros traídos por Brösses sean quemados, le destierra á Auvernia por cinco años y le condena á pagar una multa de quinientas libras y á permanecer en la cárcel hasta el total pago de esta cantidad.

«Y en cuanto al delito común, la cámara lo ha enviado y envía en el estado en que se encuentra al obispo de Clermont, á sus vicarios ó provisor, para que le formen y reformen su proceso sobre dicho delito común de herejía, del cual puede y debe conocer el obispo por autoridad apostólica, y la dicha cámara hace inhibiciones y prohibiciones al dicho obispo y á sus dichos vicarios y provisor para que no procedan á dar libertad y suelta actualmente á la persona del dicho Brösses, hasta tanto que dicha condena por el caso privilegiado se haya ejecutado por completo, en cuanto puede y debe ser ejecutada antes de dicha suelta actual.»

Esta sentencia era anterior al edicto de noviembre de 1549 (4); después de esta fecha las decisiones de este género fueron más numerosas, pero generalmente el tribunal no juzgaba el caso privilegiado hasta después de haber los tribunales eclesiásticos dictado sentencia sobre el delito común (5).

Con el edicto de Chateaubriand, firmado en 27 de junio de 1551 y que contiene un largo preámbulo y cuarenta y seis artículos, propusiéronse los consejeros de Enrique II coordinar todas las medidas adoptadas en defensa de la fe.

El rey todavía declara que los errores «han llegado á ser una enfermedad común de peste tan contagiosa, que ha infestado en muchas buenas ciudades y otros lugares y sitios de nuestro reino á la mayoría de los habitantes, hombres y mujeres de todas condiciones y hasta á los niños.» Y añade que, á pesar de los esfuerzos hechos desde el principio de su reinado, el mal no se ha corregido, siendo necesario emplear un procedimiento riguroso para acabar con la secta y limpiar de ella el reino. La causa que se agita es la misma causa

(4) 22 de septiembre de 1548. Weiss, obra citada, págs. 226-228.

(5) Weiss, págs. 374, 378, 379.

de Dios, «á la que cada cual ha de arrimar el hombro.»

Sigue repartiendo entre los jueces eclesiásticos y los laicos la persecución de los sospechosos, conforme con el edicto de 19 de noviembre de 1549, conservando los segundos su competencia contra los que dogmatizan, favorezcan á los herejes ó profieran palabras contra Dios, contra la Virgen, contra los Santos ó contra el Santo Sacramento. Además, será inapelable todo fallo dictado en residencia presidencial y en presencia de diez jueces.

Se reglamenta rigurosamente la publicación y venta de los libros, prohibiéndose la importación de cualquier libro de los países separados de la Iglesia católica; la impresión ó venta de todo libro censurado por la facultad de teología; la impresión clandestina ó bajo un nombre ajeno de cualquier libro, bajo pena de ser declarado falsificador quien tal hiciere; la impresión ó venta de obras concernientes á la religión no sometidas á la revisión de las facultades de teología. Además, se ordena que sean visitadas dos veces al año las tiendas de los impresores y libreros.

Los procuradores y abogados generales de todos los tribunales de Parlamento habrán de informarse del celo con que los funcionarios judiciales persiguen á los que se han desviado de la fe, y en lo sucesivo no se conferirá función alguna judicial, sea de la categoría que fuere, ni ningún cargo municipal á quien no presente certificado de buena conducta y de ortodoxia librado por personas notables.

Los tribunales judiciales y los poseedores de feudos con alta justicia habrán de perseguir en todas partes á los herejes ó denunciarlos, según los casos; igual deber de denuncia tendrán los particulares, bajo pena de ser considerados como herejes y como tales castigados, y en caso de delación justificada percibirán la tercera parte de los bienes del culpable. Los que revelen la existencia de reuniones heréticas serán absueltos, aunque hayan asistido á ellas.

No se autorizará á ningún maestro, sea cual fuere su categoría, á tener escuela ni á enseñar en los colegios y universidades, si no posee un certificado de ortodoxia. Se exhorta á los padres, «por la piedad, amistad y caridad que deben á sus hijos,» que no tomen profesores sospechosos; y se prohíbe á los no letrados y á los extranjeros hablar de asuntos religiosos porque han sido demasiados los que «sin conocimiento ni inteligencia de la Sagrada Escritura se inmiscuían en hacer de estas materias cuestiones ociosas y sin fruto.»

Se prohíbe toda relación con los refugiados en Ginebra y se declaran confiscados los bienes de éstos.

Se recomienda á los católicos, especialmente á los hidalgos y á los que tienen cierta autoridad en la cosa pública, que den buen ejemplo oyendo los oficios «de rodillas y devotamente, adorando al Santo Sacramento del altar, cuando éste sea elevado ó expuesto.» A los arzobispos, obispos y prelados se les encarga que den publicidad en los sermones y expliquen los artículos de fe redactados por la facultad de teología en 1543 (1) y que hagan que con ellos se conformen cuidadosamente los predicadores. Y se recomienda sobre todo «á los prelados, á tenor de lo que antes se les ha demostrado ser conveniente,» que residan en sus diócesis y vivan

(1) Véase pág. 261.

en ellas canónicamente, con sencillez y modestia, y que impongan la misma obligación á los párrocos y beneficiados.

La ordenanza de Chateaubriand es una declaración de los derechos y deberes del Estado en materia religiosa, según la doctrina de la época.

El sustituto del procurador general, al presentar el edicto al Parlamento, recordó que los reyes de Francia siempre habían considerado como un honor el proteger á la Iglesia y conservar la fe, y que á su celo por la religión había debido el reino su grandeza y su prosperidad; aludió á Numa Pompilio, que reinó mucho tiempo y en paz porque fué piadoso, á los hebreos, que vencieron mientras permanecieron unidos en la fe de Dios, y á las desdichas que agobiaron á los príncipes y á los pueblos poco fieles á la ley divina; y añadió que el Rey Cristianísimo, «considerando y comprendiendo perfectamente estas cosas,» había querido buscar los medios de extirpar radicalmente la herejía, por lo que merecía acciones de gracias y era menester suplicar humildemente á Dios que le mantuviera durante largos años en este fervor. El Tribunal registró el edicto en 3 de septiembre de 1551.

Pero este edicto no bastó para aniquilar, ni siquiera para contener la herejía, en vista de lo cual, seis años después, Enrique II, impulsado por el cardenal de Lorena y solicitado por Paulo IV en el momento en que se formaba la alianza de Francia y el Papado contra Felipe II (2), pensó en establecer en su reino la inquisición española, escribiendo á de Selve, su embajador en Roma: «Siguiendo las persuasiones y las advertencias que el cardenal Caraffa, estando aquí, me comunicó de parte de nuestro Santo Padre, había pensado ya en introducir (en Francia) la Inquisición según la forma de derecho, por ser este el verdadero medio de extirpar de raíz tales errores.» Sin embargo, confesaba que la resistencia de los grandes cuerpos del Estado le obligaba á suspender la ejecución del proyecto y se limitaba á pedir al papa que diera á los obispos de Francia los poderes necesarios para perseguir la herejía con facultad de delegarlos en otros eclesiásticos, propósito que racas ó á pesar de una bula pontificia de 26 de febrero de 1557.

Entonces el rey, por medio del edicto de Compiègne, fortaleció la jurisdicción laica, dándole armas verdaderamente crueles.

Decía el monarca que de la mano de Dios había recibido la administración de la cosa pública y que sólo á él tocaba «corregir y castigar tales sediciones y disturbios para que todo el mundo viviera en el temor y en la obediencia de Dios y de su Iglesia, y en paz y tranquilidad.» En su consecuencia, decidía que sin despojar á los tribunales eclesiásticos del conocimiento del crimen de herejía, reservaba á la jurisdicción laica el derecho de juzgar á todos los sacramentarios, á todos los que públicamente predicaran ó dogmatizaran, á los que celebraran reuniones, á los que por cualquier medio sedujeran al pueblo, á los que en público injurieran á Dios ó á los santos, á los que contravinieran los edictos sobre materias de religión ó cometieran otros casos de escándalo, á los que hubieran estado en Ginebra, á

(2) Véase anteriormente, pág. 347.